



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

A/A.: Colegiados
Circular 163/11

Ciudad Real, 27 de julio de 2011

Estimados colegiados:

Para vuestro conocimiento y efectos, os trasladamos información que nos envía el Vocal de Asuntos Fiscales de nuestro Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España (CGCOGSE), D. José Ruíz Sánchez - y que les ha llegado, debido a que nuestro máximo órgano de representación forma parte del Foro de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios - consistentes en las cuestiones planteadas por el REAF-Consejo General de Colegios de Economistas de España y las respuestas a ellas dadas, desde la Subdirección General de Técnica Tributaria, del Departamento de Gestión Tributaria:

"CUESTIÓN 1

"Como las instrucciones contenidas en el manual de la declaración, páginas 242 y siguientes, en relación con la información que hay que suministrar en el modelo de autoliquidación de las operaciones vinculadas realizadas, es similar a la del manual de 2009, ya se nos empiezan a plantear unas dudas muy razonables. El problema radica en las claves del tipo de operación enumeradas en la página 245 entre las que se recoge, por ejemplo, la 6. "Operaciones financieras de deuda: constitución/amortización de créditos o préstamos, emisión/amortización de obligaciones y bonos, etc. (excluidos intereses); y asimismo en la clave 11 se hace referencia a Intereses de créditos, préstamos ... Desde nuestro punto de vista parece entenderse que si se concede un préstamo por más de 100.000 euros a una persona o entidad vinculada, y no se está exonerado de la obligación de documentar dichas operaciones, habrá que informar en el modelo 200 de la operación, aunque los intereses satisfechos no superasen los 100.000 euros. Esta interpretación, que parece desprenderse de las instrucciones, creemos que podría ser contradictoria con el tenor literal del artículo 18.4.e) del Reglamento del Impuesto y con el criterio de la DGT en consulta nº V0767-11, de 24 de marzo de 2011."

CONTESTACIÓN:

De las propias instrucciones del modelo y del Manual se desprende que la respuesta es que dichas operaciones no deben declararse en el ejercicio en el que el pago de intereses o amortización del capital no supere los 100.000 €. Así en la página 244 del Manual se dice:

"Si el valor de la operación supera el límite correspondiente (100.000 ó 250.000 euros) y la operación sigue vigente a lo largo de varios ejercicios, sólo debe declararse en la información adicional del ejercicio en que se realice la operación.

No obstante, en el caso de prestaciones de servicios continuadas a lo largo de varios ejercicios, habrá que estar al valor de la operación en cada uno de los ejercicios, tanto para evaluar la correspondiente cifra límite que implica la obligación de inclusión de la información como para determinar en qué momento se deben de declarar."



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

CUESTIÓN 2

"Tampoco entendemos muy bien la clave 4. "Operaciones financieras de fondos propios: ampliaciones/reducciones de capital, aportaciones de socios para cancelación de pérdidas, etc. (excluidos dividendos)". No sabemos muy bien de qué operaciones se trata, algunas serán operaciones del artículo 15 del TRLIS que según reiterado criterio de la DGT por estar en una norma especial (son operaciones vinculadas pero, además, son operaciones societarias del artículo 15) no habría que documentar. Por lo tanto, no parece que exista obligación de informar sobre ellas, según la instrucción 2ª de la propia página 20 del modelo 200: "Hay obligación de declaración respecto de las operaciones obligadas a documentación. No obstante, no habrá obligación de ...". Otras operaciones comprendidas en esa clave no caerán en el ámbito del citado artículo 15 pero, si son dinerarias, tampoco tiene sentido que se informe de ellas. En fin, pensamos que la clave 4 también es confusa y convendría disponer de una aclaración al respecto."

CONTESTACIÓN

De las instrucciones y del propio Manual (véase cuadro de la página 246) la conclusión básica es que en ningún caso se va a exigir en el modelo que se informe sobre operaciones sobre las que no existe la obligación de documentación como son las comprendidas en la cuestión planteada. Por consiguiente, se puede afirmar que la obligación de documentación es más amplia que la obligación de desglose de información en el modelo de declaración, el cual sólo comprenderá una parte de las operaciones sobre las que exista obligación de documentación."

En la espera de que os sea útil lo enviado, recibid un cordial saludo,

Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real

	FUNDACION JUSTICIA SOCIAL	La Formación en tus empresas clientes totalmente gratuita, con importantes ventajas económicas para ti		FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
Garantía	NUESTRA PLATAFORMA DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO			Rifor
902 555 133	www.justiciasocial.es	www.graduadosocial.com	www.gsformacion.es	info@gsformacion.es

GRANADA ACOGERÁ LOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE LA ASAMBLEA NACIONAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA



WEB OFICIAL DE LA
XIII ASAMBLEA NACIONAL DE GRADUADOS SOCIALES EN GRANADA
www.asambleanacional.es
www.asambleanacionaldegraduadosocial.es

CONSEJO GENERAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA (www.graduadosocial.com)
El Consejo General de Graduados Sociales ha decidido crear dos nuevos Registros dirigidos al Colectivo de Graduados Sociales, el Registro Nacional de Graduados Sociales Asesores Fiscales y el Registro Nacional de Graduados Sociales Mediadores sumándolos junto al Registro de Graduados Sociales Auditores Sociolaborales que ya venía funcionando.

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL
Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL
Tfno. /Fax: 926200820
Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com
www.graduadosocialciudadreal.com